



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

Puerto Triunfo (Antioquia),
Tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO:	218
RADICADO:	05591-40-89-001- 2020-00121-00
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
DEMANDADA:	LUZ ESTELLA BEDOYA SERNA
ASUNTO:	ACEPTA CESIÓN DEL CRÉDITO Y ACEPTA RENUNCIA

Teniendo en cuenta la cesión de crédito presentada a través del cual la parte demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., manifiesta que cede los derechos litigiosos de los créditos que se ejecutan dentro del presente proceso a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA, diremos que,

La cesión es un negocio jurídico mediante el cual el acreedor dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, éste se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado cedente y el tercero, llamado cesionario, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el cedente y cesionario lo celebran.

En ese orden, tenemos que la solicitud no se encuentra adecuadamente nominada, toda vez que al referirse aquella a un título valor, como lo es él del caso (Pagaré), mal haría en entenderse que el negocio jurídico que aquí se pretende es una cesión de crédito de la que versa el artículo 1966 del Código Civil; pues si bien, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 660 del Código de Comercio, los efectos que éstas producirían son los de una cesión ordinaria por cuanto su transferencia se realiza con posterioridad al vencimiento del pagaré, errado es denominarlas de esta manera, por cuanto la norma excluye expresamente de su aplicación a los títulos valores.

Así las cosas, tendríamos que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, tal como lo dispone el Art. 652 del Código de Comercio, que en concordancia con el Art. 660 ibídem, señala efectos similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continuará como demandante en el proceso.

Conforme a lo anterior el Despacho entra a aceptar la presente CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS, efectuada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en su condición de demandante de los créditos en favor del cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA.

Finalmente, por ser procedente la solicitud presentada por la abogada LILIANA PATRICIA ANAYA RECUERO, acéptese la renuncia al poder conferido por la entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro del presente proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL** de Puerto Triunfo, Antioquia

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la **TRANSFERENCIA DEL TÍTULO VALOR (CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS)** fuente del recaudo, originado en un negocio jurídico de "cesión del crédito", efectuada entre quien obra como demandante, **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA**, y que por disposición del Art. 652 del Código de Comercio, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere.

SEGUNDO: TÉNGASE a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA como **CESIONARIA** para todos los efectos legales, como titular de las y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: Continúese con el trámite del proceso teniendo como parte demandante a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA**.

CUARTO: ACEPTAR la **RENUNCIA AL PODER** conferido por la entidad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a la abogada **LILIANA PATRICIA ANAYA RECUERO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ

Firmado Por:

Catalina Yassin Noreña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c17c3db9a16edaa2db7a22bf8a332a3d89b9fcea458dd1e716df276f8593b72e**

Documento generado en 03/03/2023 12:48:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>